

PROYECTO DE LEY

LEY DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN LA ESCUELA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de bullying y violencia, para todas las personas que integran el sistema educativo; niños, niñas y adolescentes, personal docente y no docente, de todos los niveles de educación obligatoria, tanto de gestión pública como privada de la CABA.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca el Ministerio de Educación.

Art. 3° - El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las distintas áreas del Ministerio de Educación y las organizaciones sindicales del área, a través de sus oficinas de capacitación, o similares, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin se podrá realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, de acuerdo a las edades a la que se dirige la capacitación, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Nación y organismos internacionales.

Art. 5° - El Ministerio de Educación certifica la calidad de las capacitaciones que elaboren e implementen las oficinas encargadas. Dichas propuestas deberán ser enviadas para su aprobación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley,

Art. 6° - Las máximas autoridades del Ministerio de Educación deben cumplir con dicha capacitación dentro de los sesenta días de certificados los cursos o asumido el cargo.

Art. 7° - El Ministerio de Educación, en su página web, debe brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada una de las distintas áreas.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley y el porcentaje de personas capacitadas. Anualmente, el Ministerio de Educación publicará en su página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de las autoridades y personal de la ciudad que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Ministerio de Educación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada repartición. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con la dirección de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación.

Art. 10° - Comuníquese.-

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la prevención y detección temprana de situaciones de bullying entre niños, niñas y adolescentes, maestros/as y demás personal docente y no docente, a través de la capacitación de todos los funcionarios y personas que integran el sistema educativo de la Ciudad.

Se entiende por acoso u hostigamiento escolar a todo acto individual o colectivo de intimidación, maltrato y/o violencia física, verbal, sexual y/o psicoemocional al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as. Dicha definición incluye acciones negativas, agresiones por medios cibernéticos y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto del color de piel, etnia, nacionalidad, lengua, idioma, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, convicciones religiosas o ideológicas, opinión política o gremial, edad, situación familiar, caracteres físicos, capacidad psicofísica, condición de salud, situación socioeconómica, condición y origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal o cualquier otra circunstancia personal o social, temporal o permanente de las personas que implique exclusión, restricción o menoscabo.

Argentina es uno de los países con más casos de bullying y cyberbullying en el mundo. Se encuentra dentro de los cinco países con mayor cantidad de casos de acoso escolar (50.250) según la segunda Estadística Mundial de Bullying 2022/2023 de la ONG internacional Bullying Sin Fronteras (BSF). Desde esta organización sostienen que más de 10 mil chicos y chicas del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) tienen miedo de ir a la escuela y ser víctimas de acoso escolar. También estiman que siete de cada diez niños, niñas y adolescentes padecen algún tipo de acoso o maltrato en entornos escolares.

Además, advierten que, luego de los traumas que generó el encierro por la pandemia, hay una mayor violencia en las escuelas. Según una encuesta realizada por la Organización mencionada, tanto el bullying como el cyberbullying generan miedo a chicos y chicas de entre 6 y 18 años de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Durante el último relevamiento realizado se han registrado 14.800 casos graves. Los mismos incluyen heridas, fracturas, tratamientos psiquiátricos y psicológicos. CABA es la ciudad del país con más casos de Bullying.

En la ciudad contamos con la Ley 5738 conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 26.892, sin embargo los números de casos han seguido aumentando año a año y profundizando su virulencia.

Quienes trabajan en el sistema educativo pueden definir qué es el bullying, el problema es que no saben qué hacer con él. Cada año las cifras de casos crecen en la Ciudad y el País. Es preocupante que los/las niñas, niños y adolescentes entiendan que la violencia es una forma de vinculación válida en nuestra sociedad.

Es nuestro deber y responsabilidad legislar para detener esta violencia creciente. Por este motivo es que se propone una capacitación obligatoria para todos los funcionarios/os públicos, que dependen del Ministerio de Educación de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, sobre todo para que, aquellos/as que trabajan con la niñez y adolescencia, cuenten con las herramientas para detectar, prevenir, reconocer y actuar en situaciones de bullying.

También capacitar a los niños, niñas y adolescentes ajustando los contenidos a la comprensión según los distintos niveles educativos y contar con material pedagógico, elaborado por equipos interdisciplinarios que sirvan de base para el estudio, análisis y concientización en el ámbito escolar y familiar. Realizar una evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada repartición resultará fundamental para poder ajustar contenidos, metodologías y estrategias para poder encontrar la manera más eficiente y de calidad para erradicar el bullying.

Por todos estos motivos solicito el acompañamiento a este proyecto.

Digitally signed by María Ines Parry
Date: 2024.02.29 15:35:07 -03:00
Legisladora
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires